



Resolución Jefatural Regional

Nº 417 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

VISTO:

La Solicitud con CUD N° 1003762 de fecha 19 de marzo del 2024, mediante la cual Don CEFERINO DAMIAN HUANCA, solicita actualización de Certificado de Información Catastral y otorgamiento de información digital, de los predios con UC 00080 y UC 00128.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe; son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguiente; Numeral 1. *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran que obran en el Expediente Administrativo a nombre de Don CEFERINO DAMIAN HUANCA, habiéndose emitido el Informe Legal N° 165-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre del 2024, en los términos que se desarrolla en la presente Resolución.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.





Resolución Jefatural Regional

Nº 417 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones de los Servicios prestados en exclusividad de expedición y aprobación de planos para inmatriculación, modificación física y procesos judiciales de predios rurales, entre ellos el c) Servicio prestado en exclusividad de expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas.

Que, el Artículo 107° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece los casos de improcedencia de los servicios catastrales prestados en exclusividad, señalando *“la expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicadas en zonas catastradas y no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte, que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal”*.

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1003762 de fecha 19 de marzo del 2024, don CEFERINO DAMIAN HUANCA, solicita actualización de Certificado de Información Catastral y otorgamiento de información digital, de dos predios el primero denominado PARCELA MICULLA con UC 00080, con un área de 0.2855 ha, y el segundo predio denominado PAMPA LA OLLADA con UC 00128, con un área de 0.1214 ha, ubicados en el sector Miculla, distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna.

Que, de la verificación de los documentos en folios del 19 al 21 el administrado adjunta la Anotación de Tacha con N° de Título 2015-00016337, con fecha vencimiento 11/08/2015, emitido por SUNARP – Zona Registral XIII Sede Tacna, en cuyo análisis jurídico señala; que verificada la Partida N° 11084073 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Tacna, se aprecia que la fecha de fallecimiento del testador es el 06/06/2014 por lo que a la fecha no cumple con el requisito de antigüedad de 05 años establecido en el Artículo 2018 del Código Civil, por lo que la SUNARP procedió a la tacha de dicho título por adolecer de defecto insubsanable que afecta la validez del contenido del título.

Que, mediante Proveído N° 009-2024-MSA-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de marzo del 2024, la Ing. Maritza J. Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, remite la solicitud precitada al Área de Catastro, a efectos de que se contrate las UC 00080 y UC 00128 con la Base Grafica del SCR, PDU y SUNARP.

Que, mediante Informe Técnico N° 089-2024-OAMD-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2024, el Área de Catastro, informa y concluye entre otros lo siguiente: Que de acuerdo al PDU-





Resolución Jefatural Regional

Nº 417 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

PAT 2015-2025, los polígonos en consulta recaen sobre zonificación de ZA Zona Agrícola, así mismo el polígono con UC 00080 recae dentro del área de expansión urbana y el polígono con UC 00128 recae parcialmente dentro del área de expansión urbana.

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2024-MSA-DISPACAR.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo del 2024, la Ing. Maritza J. Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, informa y concluye; que el administrado no cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y como tal, debe requerirse al administrado, el Título de Propiedad que cumpla los presupuestos del Artículo 2018° del CC, así como la constancia que acredite el pago por el servicio realizado.

Que, mediante Notificación N° 401-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo del 2024, y válidamente notificado al Sr. Néstor Quispe Calderón (apoderado del administrado) con fecha 04 de noviembre del 2024, se le solicita alcanzar; - Título de Propiedad que cumpla los presupuestos del Artículo 2018° del CC y - la Constancia que acredite el pago por el servicio realizado, otorgándole dos (02) días hábiles de plazo, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 108 del Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI.

Que, mediante Solicitud con CUD 1017202 de fecha 05 de noviembre del 2024 (Carta N° 001-2024-CDH/Tacna), don Ceferino Damián Huanca, levanta las observaciones realizadas con la notificación señalada en el párrafo precedente, adjuntando copia de la Escritura N° 707 de compra venta de acciones y derechos, de fecha 15 de julio del 2014, otorgado por Angelica Vargas Liendo a favor de Wilma Angela Jiménez Vicente, Testamento Cinco Kardex: 010 Fojas Numero: Once de fecha 21 de octubre del 2013, Testamento que otorga Doña Wilma Angela Jimenez Vicente a favor de Juan Ubaldo Jimenez Castilla, Blanca Marianela Jimenez Flores y Ceferino Damian Huanca y la Boleta de Venta Electrónica B001-00007158.

Que, mediante Informe Técnico N° 134-2024-MSA-DISPACAR.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de noviembre del 2024, la Ing. Maritza J. Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, informa y concluye; que debe Declarar improcedente, la solicitud presentada por el administrado don CEFERINO DAMIAN HUANCA, respecto de su petición servicio prestado en exclusividad de expedición de Certificado de Información Catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas del predio denominado Parcela Miculla con UC 00080 y el predio denominado Pampa La Ollada con UC 00128, ubicados en sector Miculla, distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, por encontrarse dentro de los casos de improcedencia, de los servicios prestado en exclusividad, conforme lo dispone el Artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, ya que se advierte que los predios, se ubican en zona de expansión urbana.

Que, en consecuencia siendo que los predios materia de petición de otorgamiento de Certificado de Información Catastral, se encuentran dentro de la zona de expansión urbana según el PDU – PAT “Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna – PAT” y el Plan de Desarrollo Urbano – PDU” 2015-2025, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0019-2015, es improcedente la petición de administrado, por encontrarse dentro de los casos de improcedencia que establece el Artículo 107° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:





Resolución Jefatural Regional

Nº 417 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024,

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de Servicio Prestado en Exclusividad de Expedición de Certificado de Información Catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas, del predio denominado Parcela Miculla con UC 00080 y el predio denominado Pampa La Ollada con UC 00128, ubicados en sector Miculla, distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, en los seguidos por el administrado don CEFERINO DAMIAN HUANCA, mediante Solicitud con CUD 1003762 de fecha 19 de marzo del 2024, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE EL ARCHIVO DEFINITIVO, de la Solicitud con CUD 1003762 de fecha 19 de marzo del 2024, respecto al administrado y petitorio precitado en el Artículo Primero de la presente Resolución, una vez sea consentida la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado CEFERINO DAMIAN HUANCA y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1019222
DEVB/mesg